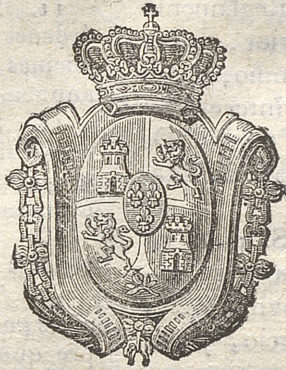


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 13 de Octubre de 1842.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 136.

Circular mandando se persiga y castigue á los que en cualquier sentido falten á la observancia de las leyes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del corriente, y de orden de S. A. el Regente del Reino, me dice lo que copio.

„Entre los medios que los enemigos del reposo público emplean para tener en agitacion los ánimos y hacer creer que en España no es posible un Gobierno estable, han inventado el de suponer inmediato el restablecimiento de la Constitucion del año de 1812. S. A., cuyo lema es Trono de ISABEL II y Constitucion de 1837 con todas sus legítimas consecuencias, ha visto con disgusto que de este modo se quiera tener en continua incertidumbre á los pueblos; y se ha dignado prevenirme que V. S. con todo el lleno de sus facultades procure reprimir á los que por estos medios extravían la opinion pública; y que sin condescendencia ni miramiento sugete á la accion de los Tribunales á cuantos con cualquier pretesto faltan al acatamiento que es debido á la ley fundamental de la Monarquía. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Al mandarlo publicar en el Boletín oficial de esta Provincia, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de la misma que vigilen, por cuantos medios su celo les sugiera, para impedir que los enemigos del orden y de las actuales instituciones esparzan voces en que directa ó indirectamente atenten contra ellas, haciendo entender á los pueblos que, como agente del Gobierno en esta Provincia, hallarán en mí una Autoridad que protegerá con todo el lleno de sus atribuciones su seguridad y la paz que felizmente

disfrutan; y que decidido á sostener á todo trance la Constitucion de 1837, seré inexorable para perseguir y entregar al poder de los Tribunales á los que en cualquiera sentido falten á la observancia de las leyes. Valladolid 10 de Octubre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular resolviendo que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sugeten á los derechos de Puertas ó consumo, según el Arancel que acomode elegir á los interesados.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 27 de Setiembre último me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:

„Excmo Señor! S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la Junta de Comercio de Santander y Don Pascual Lagrisse, y otros Comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el Reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo Arancel, ó que cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de Noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre

de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de Puertas ó consumo, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos expresados."

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa Provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del Comercio. Valladolid 9 de Octubre de 1842. = Ramon Barbaza.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletin oficial de la Provincia de Palencia en el próximo año de 1843.

1.^a El Boletin oficial se publicará en la Capital de la Provincia tres veces á la semana, en los dias y á las horas que con la necesaria anticipacion señale el Gefe político.

2.^a El tamaño del Boletin será el del pliego comun, tirado en buen papel y de letra de entredos, limpia y muy legible, sin claros y con dos columnas de iguales dimensiones á las que tiene el del dia 28 de Diciembre de 1840.

3.^a El editor tendrá obligacion de admitir por regla general los originales hasta 18 horas antes de la señalada para su publicacion.

4.^a No dará cabida á órden, comunicacion ni aviso de niuguna especie que no tenga al pie el insertese del Gefe político ó de persona que este autorice al efecto. Se exceptúan únicamente de esta prohibicion las órdenes que directamente remita al editor la Capitanía general.

5.^a Observará exstrictamente la instruccion que por escrito le dará el Gefe político sobre el órden con que se han de colocar las inserciones en el Boletin.

6.^a Para la preferencia en las inserciones se sujetará á lo que se le preceptúe por el Gobierno político.

7.^a Cuando hubiese de publicarse alguna órden, reglamento, estado ó modelo que no cupiese en el Boletin, será de cuenta del editor aumentar medio pliego mas.

8.^a Si alguna órden, reglamento, estado ó modelo exigiesen mas de pliego y medio, será obligacion del editor insertarlos íntegros; pero en este caso no se publicará Boletin en el inmediato ó inmediatos dias que le corresponda.

9.^a Será de cuenta del editor publicar por Boletin extraordinario todo aquello que á juicio del Gefe político exija ser circulado sin demora. Si el Boletin extraordinario ocupase mas de medio pliego se hará lo mismo que se dice en la condicion anterior.

10. Al segundo Boletin de cada mes á mas tardar, acompañará un suplemento conteniendo un índice de las órdenes, circulares y demás publicado en los números del mes anterior. Este índice será arreglado al modelo que se dé por el Gobierno político.

11. Se insertarán gratis en el Boletin tanto las órdenes, circulares, &c. de todas las autoridades y oficinas del Gobierno y de la Provincia como los anuncios oficiales de los Ayuntamientos.

12. Se exceptúan únicamente las inserciones correspondientes á asuntos de Amortizacion, las cuales se pagarán por las oficinas del ramo en caso que ocasionen suplementos ó aumentos de pliegos.

13. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precios convencionales.

14. Tambien podrá insertar á precios convencionales anuncios particulares de interés general, siempre que se llene préviamente el requisito marcado en la condicion 4.^a

15. El editor estará obligado á dar gratis cuatro ejemplares solamente: uno para la Biblioteca nacional, otro para la Provincial, y dos para el Gobierno político: pero no podrá excusarse de facilitar á precios convencionales los demas ejemplares que necesite, tanto el Gobierno político como las demas autoridades y oficinas.

16. Será de cargo del Gobierno político suministrar todos los materiales necesarios para llenar el Boletin.

17. El mismo Gobierno político dará al editor una lista de los Ayuntamientos que pagan el Boletin, los cuales componen en el dia el número de cuatrocientos treinta y uno.

18. Será de cuenta del editor poner en el correo con la anticipacion necesaria y bien cerrados y acondicionados los Boletines para los Ayuntamientos.

19. El empresario tendrá obligacion de duplicar los números del Boletin que no lleguen á poder de los Ayuntamientos, siempre que estos los reclamen á los dos correos siguientes al en que debieron recibirlos.

20. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones. Los Ayuntamientos harán el pago donde aquel disponga, y el Gobierno político compelerá á los morosos.

21. Todos los gastos de redaccion, recaudacion, impresion y demás, sin excepcion alguna, serán de cargo del empresario, asi como los del remate y escrituras.

22. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata; y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicacion.

23. La contrata se entenderá desde 1.^o de Enero hasta 31 de Diciembre de 1843; pero el rematante tendrá obligacion de continuarla bajo las mismas bases y condiciones hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la subasta del año próximo, á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiese encargarse desde 1.^o de Enero de 1844 de la publicacion del Boletin, con sujecion á lo que acerca de ellos se determine.

24. El rematante otorgará escritura de fianza en cantidad de una tercera parte del importe anual de las suscripciones de los Ayuntamientos. Dicha fianza quedará responsable al puntual cumplimiento de la contrata.

25. El tiempo marcado para admitir las proposiciones es todo el mes de Octubre próximo.

26. Las proposiciones se harán en pliego cerrados que se dirigirán por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido y las oportunas contraseñas, ó bien se depositarán en el bu-

zón que durante el expresado mes de Octubre se hallará colocado en el Gobierno político.

27. Se acompañará á las proposiciones muestras de los tipos y del papel que el licitador se propone usar en el Boletín, poniéndoles las contraseñas correspondiente.

28. Las proposiciones se harán marcando el precio de cada ejemplar del Boletín, ó el importe de cada suscripción obligatoria por un trimestre. No se admitirán las que se hagan á precios alzados.

29. La subasta se verificará en el Gobierno político el día 4 de Noviembre próximo á las once de la mañana. Hecha públicamente la apertura de los pliegos declararé acto continuo la proposición que admita como mas ventajosa, ó bien señalaré hora dentro de las 48 siguientes para fijar la elección si se ofreciesen dudas.

Palencia 15 de Setiembre de 1842. = Jacinto Manrique.

por separado los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento de la misma hasta el trece de Noviembre próximo en que ha de proveerse por finalizar el 20 del mismo el Cirujano contratado.

Se halla vacante la Escuela de instrucción primaria del pueblo de Marzales; es su dotación mil y cien rs. en esta forma: 300 rs. de una memoria, 100 rs. que paga la casa de Misericordia de la Ciudad de Valladolid, y el resto con lo que contribuyen los alumnos que asisten á la Escuela: las solicitudes se dirijirán, francas de porte, al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa hasta el 20 del presente mes de Octubre,

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de Castrogeriz. = En Real orden de 31 de Agosto último se sirvió S. A. el Regente del Reino conceder á esta villa la facultad de celebrar una feria en los días 24, 25 y 26 de Junio de cada año, y para que pueda darse la publicidad necesaria, ha dispuesto la Corporación municipal se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, rogando á V. S. se sirva ordenar lo conveniente para que tenga efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Castrogeriz 18 de Setiembre de 1842. = Pedro Gil. = Señor Gefe Superior político de la Provincia de Valladolid.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 9 de Octubre de 1842.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día correspondientes á 48 imposiciones, de las cuales una es de nuevo imponente. 2,613..

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del lugar del Campillo, del partido judicial de Medina del Campo: su dotación anual consiste en ciento diez á ciento veinte fanegas de trigo, pagadas por los vecinos y cobradas por el facultativo, por separado los partos y golpes de mano airada. Se admiten solicitudes, dirigiéndolas, francas de porte, al Señor Presidente del Ayuntamiento hasta el primero de Noviembre próximo, en cuyo día se proveerá dicha vacante.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villanubla, su dotación ha sido en años anteriores como de quinientos ducados poco mas ó menos,

Quien quisiere interesarse en la construcción de cincuenta vestuarios de paño que se necesitan para la Compañía de Depósito del Regimiento de la Corona Peninsular, podrá acudir al remate que se ha de efectuar en el mejor postor el día 25 del actual á las once de la mañana en casa del Capitan de la misma, que vive en la casa llamada del Sol. Valladolid 10 de Octubre de 1842. = Vicente Espi.

Se venden á voluntad de su dueño las fincas que á continuación se expresan.

Diez pedazos de tierra de pan llevar término de la villa de *Atróyo*, una legua distante de esta Ciudad, que comprenden juntos 19 obradas de tierra poco mas ó menos.

Una bodega escabada en peña en el mismo término, al pago de los conejos, con cuatro tinajas de caber 60 cántaros de vino cada una.

Un viñedo titulado del *Prior*, de 48 aranzadas poco mas ó menos, con un lagar y bodega dentro de la misma hacienda.

Una tierra denominada de la *Victoria*, en dicho término, al pago titulado de la *Arenzana*, de caber 16 obradas y 515 estadales, la mitad plantada de viñedo por el difunto Don Manuel Estefanía.

Y dos majuelos en término de *Villanueva de Duero*, al sitio que llaman el monte de *Moya*, de caber ambos once á doce aranzadas.

La persona que desee su adquisición puede avisarse con el encargado de su enagenación que habita en el número 3, piso principal del parador de Diligencias, y manifestará el pormenor y valor últimamente dado á cada una de dichas fincas; advirtiéndole que las dos últimas de las referidas en término de *Arroyo* han pertenecido á Bienes Nacionales.

Malaquías García, vecino de Villalon y Procurador en su Juzgado de 1.^a instancia, con aprobación de S. E. la Audiencia del territorio, ofrece al público sus servicios, no dudando le honrará con su confianza en lo concerniente á dicho oficio que tiene establecido en la calle del *Pescado*, núm. 45, cuarto principal.

Continúa la nota de los Sorteos de fracciones de Décimas.

Número de sorteos.	PUEBLOS.	Núm. de fracciones con que jugaron.	Décimas que componen.	Pueblos á quienes tocaron las décimas.
34	Megeces.	35	2	1. ^a Megeces. 2. ^a Portillo.
	Portillo y su Arrabal.	35		
	Puras.	7		
35	Muriel.	1	1.	Pedrajas de Portillo.
	Parrilla.	5		
	Pedrajas de Portillo.	33		
36	Ramiro.	29	2	1. ^a Ramiro. 2. ^a Viana de Cega.
	Zarza.	28		
	Viana de Cega.	21		
37	San Miguel del Arroyo.	18	2	1. ^a Santiago del Arroyo. 2. ^a Villalva de Adaja.
	Santiago del Arroyo.	36		
	Villalva de Adaja.	22		
	Campaspero.	2		
38	Ventosa de la Cuesta.	17	12	1. ^a Ventosa. 2. ^a Castrillo.
	Valdestillas.	20		
	Salvador.	16		
	Castrillo de Duero.	25		
39	San Pablo de la Moraleja.	26	2	1. ^a San Pablo. 2. ^a Canalejas.
	Bahabon.	31		
	Canalejas.	21		
40	Aldealvar.	28	1.	Torrescárcela.
	Torrescárcela.	11		
41	Cogeces del Monte.	38	1.	Peñañiel.
	Peñañiel.	1		
42	Corrales.	38	2	1. ^a Corrales. 2. ^a Manzanillo.
	Manzanillo.	28		
	Quintanilla de abajo.	12		
43	Rábano.	37	2	1. ^a Rábano. 2. ^a San Llorente.
	San Llorente.	28		
	Torre de Peñañiel.	13		
44	Curiel.	32	2	1. ^a Molpeceres. 2. ^a Langayo.
	Fompedraza.	14		
	Molpeceres.	10		
	Langayo.	22		
45	Pesquera.	29	1.	Mombiedro (Granja).
	Mombiedro (Granja).	8		
	Bocos.	2		
46	Olmos de Peñañiel.	38	2	1. ^a Olmos de Peñañiel. 2. ^a Piñel de abajo.
	Piñel de abajo.	15		
	Quintanilla de arriba.	25		
47	Padilla de Duero.	35	2	1. ^a Santibañez. 2. ^a Valbuena.
	Santibañez de Valcorba.	15		
	Valbuena.	15		
	Valdearcos.	13		
48	Montemayor.	9	2	1. ^a Piñel de arriba. 2. ^a Sardon.
	Piñel de Arriba.	36		
	Sardon de Duero.	33		
49	Roturas.	35	2	1. ^a Roturas. 2. ^a Castromonte.
	Castromonte.	32		
	Palacios de Campos.	11		

(Se continuará).

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 13 de Octubre de 1842.

DESCRIPCION

**del acto de apertura del Museo de Pinturas y Escultura
de la Provincia de Valladolid, verificada el 4 de
Octubre de 1842.**

El mucho tiempo que se ha necesitado para clasificar y colocar ordenadamente, en el lugar que les correspondia, el cúmulo inmenso de pinturas, esculturas y libros que yacian aglomerados en confuso monton en los diferentes Salones del edificio destinado para Museo, y las muchas obras que ha sido preciso ejecutar para colocar todo con el método, órden y buen gusto que exige esta clase de establecimientos para que formen un contraste agradable á la par que útil, ha dilatado, bien á mi pesar, y el de la Comision científica y artística encargada de estos trabajos, la apertura de este glorioso monumento, propio á eternizar la memoria de nuestros más célebres Artistas, y servir de poderoso estímulo á la generacion presente y venideras para elevar las nobles artes al grado de perfeccion y esplendor que tanto se apetece, y de cuyo complemento debe reportar la Provincia, y aun la Nacion, gloria y utilidad tan marcadas. Una dilacion tan prolongada á pesar de los esfuerzos sobre humanos y asiduo trabajo de los que se hallaban interesados en plantear tan hermoso Establecimiento, no podian menos de exacerbar la expectacion pública, avivando los deseos de saciar su curiosidad con la vista de objetos tan preciosos, empeñando de un modo más eficaz á los miembros de la Comision á abreviar el término de un dia tan ardentemente deseado.

Llegó felizmente éste, despues de superar tantos y tan multiplicados obstáculos como se oponian á la realizacion de tan grandioso proyecto, y el 4 del corriente, dia fausto y de eterno recuerdo en los fastos de este Museo, se hizo la apertura á las diez de su mañana con el brillante aparato que requería un acto tan solemne y magestuoso. Invitadas con antelacion por la Comision científica y artística todas las Autoridades, Corporaciones y personas distinguidas de esta Capital, concurrieron á porfía á la precitada hora al lugar marcado para solemnizar dicho acto, haciéndose un deber en corresponder dignamente á la honorífica invitacion que se les habia pasado. Recibidas á la puerta del edificio por una Comision nombrada al efecto, y conducidas por ella al hermoso Salon de pinturas en que debia celebrar la apertura, eran poco más de las diez cuando todo el mundo ocupaba el lugar que se le habia designado. El aspecto que presentaba el Salon en este momento era tan magestuoso como imponente. Ocupada la silla de la presidencia por mi, teniendo á mis dos lados al Excmo. Señor Capitan general y al Señor Alcalde primero constitucional de esta Capital Don Pelayo Cabeza de Vaca, como vice-Presidente de la Comision, y colocados en los bancos que partian de la mesa de la presidencia por todo el largo del Salon las Autoridades, Corporaciones y personas de distincion, sin que faltase el bello sexo á hermosear tan brillante cuadro, se abrió la sesion pública rompiendo el profundo silencio que guardaban todos los expectadores una linda y grata tocata, escogida y apropiada al objeto, y ejecutada por la lucida música del hermoso Batallon de Milicia Nacional de esta Capital, que con la brillante Compañía de Granaderos del mismo, se habia dispuesto concurriesen á solemnizar la funcion, cuya música, situada á la entrada del Salon en una magnífica tribuna, contribuía poderosamente á aumentar la alhagüena ilusion de que se hallaban poseidas las imaginaciones de todos los circunstantes, y á hacer más magestuoso el acto de cuya descripcion me ocupo, presentando el local un aspecto pintoresco más fácil de sentir que de expresarse, y trazarlo con la pluma. Terminada la música, el Señor Secretario de la Comision hizo una reseña de los trabajos que se habian puesto á cargo de la Comision para la formacion del Museo, medios de que se habia valido para su desempeño, falta como estaba de fondos de toda clase, y obstáculos casi insupe-

rables que por todas partes la habian rodeado y el resultado feliz que como fruto de su constancia y laboriosidad presentaba al público; concluyendo con hacer una memoria honorífica de los principales autores con cuyas magníficas obras se encontraba enriquecido el Museo y que tanto llamaban la atención de los expectadores. Considerando justo, plausible y aun útil el que esta reseña vea la luz pública, la inserto literal á continuación, y es como sigue:

Señores :

„Cuando por haber sido suprimidos los Conventos se declararon propios de la Nación los bienes que aquellos poseian, el Gobierno trató de aprovechar lo mas útilmente que fuera posible la riqueza científica y artística que la Nación habia adquirido. Para esto creó en todas las Provincias las Comisiones conservadoras de objetos científicos y artísticos encargándolas la formación de Museos en que estos objetos, al propio tiempo que se conservasen, fueran de utilidad positiva á los literatos y artistas.

En 24 de Julio de 1837 se instaló la Comision de la Provincia de Valladolid. Ya entonces se hallaban recogidos muchos de los objetos científicos y artísticos de los Conventos de esta Provincia por Comisiones que al efecto habian nombrado los Señores Gefes políticos que estuvieron al frente de ella, pero en la precipitación con que la reunion se hiciera no podia atenderse á una ordenada y metódica colocacion de los efectos, ni tampoco á la formación de minuciosos y exactos inventarios. Harto se hizo con recoger en un sitio seguro objetos que tan expuestos estaban á perecer. Por esto el primer cuidado de la Comision fue el de inventariar inmediatamente los objetos que no lo estaban, procediendo á la clasificación de todos y activando la reunion de los que aun no habian sido recogidos.

Graves eran los obstáculos que para estos trabajos encontraba la Comision. La absoluta carencia de fondos con que atender á ellos, la imposibilidad de proporcionarlos en ocasion en que la guerra civil consumia todos los recursos del Erario, eran mas que obstáculos, eran impedimentos que solo el tiempo, una infatigable constancia y un ánimo decidido por la terminacion de tan laudable empresa podian superar.

Por fin despues de muchos trabajos la Comision logró ver reunido un considerable número de objetos científicos y artísticos. Entonces trató de darles colocacion con arreglo á lo que por órdenes superiores la estaba prevenido.

Con este objeto en 27 de Agosto de 1840 se dió encargo á los Señores vice-Presidente Don Pedro Gonzalez, y á mí el Secretario, para que procediésemos á la colocacion de los objetos artísticos que se hallaban reunidos.

Motivos que no son del caso referir demoraron el cumplimiento del acuerdo de la Comision, hasta que por fin en 6 de Noviembre de 1841, de acuerdo con el Señor Gefes político Don Juan Gutierrez, se dió principio á la formación del Museo.

Despues de once meses de un trabajo no interrumpido, y para el cual los encargados de él han tenido que luchar con un sin número de inconvenientes, llegando hasta el extremo de arbitrar medios para obtener los recursos pecuniarios de que se carecia y que tan indispensables eran hoy, por fin la Comision tiene el honor de presentar al público un Museo en el cual se encuentran mas de 4,400 cuadros, obras de los pinceles de Antonio Martinez, Vicente Carducho, Jacobo Palma, Antonio Palomino, Felipe Gil de Mena, Bartolomé de Cárdenas, Diego Valentin Diaz, Fray Diego Frutos, Diego Diez, y los tres famosos que se hallan en esta sala, y que las artes deben al inimitable Rubens.

En la parte de escultura hay mas de 100 estatuas, obras de los célebres escultores Berruguete, Gregorio Hernandez, Juan Juni, Pompeyo Leoni y otros.

Existen todavia en algunos pueblos de esta Provincia un considerable número de objetos científicos y artísticos que la Comision no ha recojido aun, porque la escasez de fondos no se lo ha permitido; pero de cuya reunion se ocupa incesantemente la Comision sin que los obstáculos con que tropieza logren hacerla desistir de la empresa que á su cargo ha tomado.

En cambio de los disgustos y fatigas que la Comision ha tenido que sufrir hoy recibe una inestimable recompensa de todos sus trabajos en el honor que la dispensan las personas que han concurrido á ver el fruto de ellos.

Tal cual este es la Comision le ofrece á la Provincia. Si no es digno de ella, si no es tan bueno como la Comision deseara, al menos podrá servir de base para que trabajando sobre él logre un dia la Capital de Castilla tener un Museo digno de ella.”

Terminada la lectura de este precioso documento, la orquesta hizo resonar de nuevo su melodiosa armonía, y en seguida, como Presidente de la Comision y del acto, pronuncié el discurso siguiente:

Señores:

„Llegó al fin el anhelado y fausto día en que se abren al público las puertas de este sagrado depósito, en donde las nobles artes ostentan con orgullo el dulce imperio que egercen sobre el corazón del hombre: llegó por fin el momento feliz en que vemos con inexplicable placer erigido un monumento que eternice los nombres y perpetue la memoria de nuestros mas célebres artistas, al paso que presente á la juventud estudiosa modelos dignos de imitarse, escitando en ella la emulacion, medio el mas poderoso de llevar las artes al mas alto grado posible de perfeccion; y ofrezca ademas una Escuela práctica de instruccion, en la que á todos momentos reciba lecciones harto sábias de Religion, de Moral, de Historia, de Cultura y de buen gusto. En efecto, Señores, los Museos son una Escuela permanente de instruccion, en que la diestra mano del Pintor y del Escultor, guiada por una imaginacion ardiente, retrata, con el colorido propio á mover los afectos del hombre, los pasos mas notables de nuestra santa Religion, los hábitos y costumbres de las generaciones que nos han precedido en la carrera de la vida, los hechos mas principales de las historias de las Naciones, los modelos mas propios á promover la cultura y el buen gusto, y el cuadro mas exacto del estado de civilizacion de la Sociedad. Guiado por verdades tan palpables, es que el Gobierno de S. M. ha procurado con infatigable celo promover la ereccion de Museos en las Provincias, dispensándoles la proteccion que era de esperar de un Gobierno paternal é ilustrado, altamente interesado en la gloria y prosperidad de esta magnánima Nacion; y esta Gefatura política, secundando las benéficas miras del Gobierno, no ha perdonado medio ni fatiga á fin de realizar un pensamiento tan útil, facilitando con mano pródiga intereses, operarios y materiales á la Comision artística encargada de su formacion, y desobstruyendo el camino de cuantos obstáculos pudieran entorpecer la marcha que debia conducir á la consecucion de un objeto tan recomendado y beneficioso. La Comision artística por su parte, entre cuyos miembros me cabe la lisongera satisfaccion de hacer una distincion honorífica de su digno vice-Presidente el Señor Alcalde primero constitucional de esta Capital Don Pelayo Cabeza de Vaca, del Señor Don Faustino Alderete, Diputado Provincial, y del Señor Don Pedro Gonzalez, ilustre pintor de esta Ciudad, quienes con un celo digno de los mayores elogios, y un patriotismo sin ejemplo, constituidos desde la mañana á la noche en este establecimiento, no sin notable detrimento de sus propios intereses, han dado un impulso extraordinario á los trabajos, adelantando prodigiosamente las obras en términos de abreviar considerablemente el feliz momento de satisfacer la expectacion pública por medio de la apertura y exposicion de la inestimable riqueza que encierra este edificio con sus magníficos cuadros y esculturas; la Comision artística, repito, altamente penetrada de la gloria é inmenso beneficio que debe reportar la Provincia en la ereccion de este inmortal monumento, ha dedicado toda su atencion, y puesto á prueba su acendrado patriotismo con objeto de ver terminada una obra que recordará con placer sus nombres á la posteridad reconocida, cuando cerciorada de los infinitos obstáculos que ha tenido que superar, admire asombrada sus esfuerzos para allanar la marcha que la ha conducido á un término tan suspirado. Yo en mi nombre, y en el del Gobierno de S. M., me apresuro á darla las mas expresivas y cordiales gracias por sus incesantes y no interrumpidas tareas, únicas que han podido conducirla á ver coronados sus trabajos del suceso mas feliz. Por último, Señores, yo me congratulo con vosotros, cuando fijando la vista sobre este grandioso cuadro que tanto ensalza la habilidad y talento del hombre, presentándole como el dueño absoluto de todos los seres creados que la naturaleza abriga en su seno, desciendo admirado á contemplar la inmensa utilidad y beneficio que á la generacion presente y venideras debe resultar de tan útil establecimiento, y la inaccesible gloria que reportará la Provincia al ver erigido en medio de su Capital un monumento que al paso que excite el celo y emulacion de nuestros mas distinguidos artistas, sea su norte, su guia, y el fanal que alumbrando su carrera los conduzca como por la mano al templo de la inmortalidad. Creo por demas, Señores, escitar vuestro acendrado patriotismo, y si me es permitido expresarme en otros términos, vuestro provincialismo, para llevar al cabo tan grandiosa obra, os considero harto ilustrados, y con suficientes virtudes á fin de no necesitar de excitaciones de ninguna especie para cooperar y contribuir por cuantos medios estén á vuestro alcance al fomento de este establecimiento, en que tanto se interesa la Provincia á la que debeis vuestro ser, y en cuyo obsequio os considero obligados y prontos á hacer ante sus aras hasta el costoso sacrificio de esta misma existencia á que la sois deudores. Concluyendo por dar las mas sinceras y cordiales gracias á las dignas Autoridades de esta Capital y Provincia, Corporaciones y personas distinguidas, que con su noble presencia se han dignado concurrir á solemnizar un acto tan grandioso, y en el que tanto se interesa la ilustracion y gloria del nombre Castellano: Asegurandoos que por mi parte lejos de entibiarse mi celo, continuaré constante la obra empezada con tan felices auspicios, prestando con incesante desvelo la mas eficaz cooperacion al fomento de tan útil establecimiento, y esforzándome ya como Autoridad superior de la Provincia, y ya como particular, en elevarlo al grado de esplendor, de magnificencia y brillantez que todos apetecemos y que se hallarán en consonancia con las miras de nuestro ilustrado Gobierno. Valladolid 4 de Octubre de 1842. — El Géfe político, Julian Sanchez Gata.”

Concluido el discurso, cerrada la sesion con otra armoniosa tocata, despues de repetir las mas expresivas y cordiales gracias á las Autoridades, Corporaciones y demas Señores que con su presencia habian contribuido á solemnizar dicho acto, y congratulándome con ellos por un resultado tan feliz, se dejó á los expectadores en plena libertad para recorrer los diferentes Salones del establecimiento, cuyas puertas se habian mandado abrir de ante mano á fin de que consultando cada cual su gusto y deseos pudiese saciar á placer su curiosidad, y admirar las bellezas que encierra este grande y bien dispuesto edificio.

La inmensa concurrencia que tanto este dia como los sucesivos se esforzaba por penetrar al interior del Establecimiento dan harto bastante á conocer la grata satisfaccion con que todos han visto erigirse á las nobles artes, este eterno monumento de sus glorias y trofeos, y la inapreciable utilidad que la Provincia debe reportar de la consolidacion de un instituto tan sagrado y beneficioso; pareciéndome leer en el corazon y semblante de todos los concurrentes lo dispuestos que se hallaban á contribuir por cuantos medios estuviesen á su alcance al fomento y elevacion de un establecimiento que á la par que dá una prueba inequívoca del buen gusto que alimentan en sus corazones los ilustrados habitantes de esta Provincia, se hallan altamente persuadidos de las incalculables ventajas que deben resultarles de su entretenimiento y perfeccion. Animado yo de este mismo deseo, es que me he apresurado á ofrecer al público esta humilde y mal trazada descripcion de tan solemne acto, á fin de que sirva de estímulo á plumas mejor cortadas que la mia para describir con el vivo colorido que corresponde á tan magestuoso acto la solemne apertura de este grandioso monumento y satisfacer mas cumplidamente, que yo lo hago, la ansiosa curiosidad de la Provincia y de la Nacion entera, por cuya gloria y prosperidad tomamos un interés tan marcado.

Valladolid 9 de Octubre de 1842. = El Gefe político, Presidente de la Comision, Julian Sanchez Gata.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 13 de Octubre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO Num. 184.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Zúñiga, señalada con el núm. 23, que perteneció á las memorias fundadas por Andres Carreño en el Hospital de la Resurreccion de la misma; consta de piso bajo con pozo de aguas limpias, piso principal y segundo: comprenden sus lados 900 pies de superficie todos edificadas, con corral comun de esta casa, y otras accesorias para el uso de luces: vale de renta anual 400 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 9,000 rs.; y segun la tasacion pericial 20,112. No resulta gravada con carga alguna, y no hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.^a parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 22 de Setiembre de 1842. = Agustín Teijon.

ANUNCIO Num. 185.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo; que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una casa sita en la ciudad de Rioseco, calle de la Sal, señalada con el núm. 9, que perteneció al Cabildo eclesiástico de la misma Ciudad, comprenden sus lados 700 pies superficiales todos edificadas: vale de renta anual 120 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,700 rs.; y segun la tasacion pericial 3,510. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra casa sita en la misma ciudad de Rioseco, calle del Candil, señalada con el núm. 12, que perteneció al Patronato del Cabildo eclesiástico de la misma: comprende sus lados 642 pies todos edificadas. No produce renta alguna, por cuya razon no ha podido capitalizarse por la Contaduría del ramo: vale en venta, segun la tasacion pericial 1826 rs.; y no resulta gravada con carga alguna.

Otra casa sita en la indicada ciudad de Rioseco, calle de San Francisco, núm. 4, que perteneció al Curato de Santa María de la misma: comprenden sus lados 3,135 pies de superficie, de los cuales 90 corresponden á un patio con pozo de aguas limpias y el resto al edificio: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400 rs.; y segun la tasacion pericial 8,784. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra casa sita en la misma ciudad de Rioseco, calle de Carnecerías, señalada con el núm. 11, que perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santa María; consta de piso bajo, principal y segundo; comprenden sus lados 2,194 pies de superficie, de los cuales 1,426 están edificadas y el resto son de un corral: vale de renta anual 240 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 5,400 rs.; y segun la tasacion pericial 8,110. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

Otra casa sita en la mencionada ciudad de Rioseco, calle Mediana, esquina á la del Pescado, señalada con el núm. 25, que perteneció á la Sacramental de la Parroquia de Santiago de la misma; consta de bodega, piso bajo y principal; comprenden sus lados 2,972 pies de superficie, de los cuales 1,960 están edificadas, y los restantes son de un patio y corral: vale de renta anual 96 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del

ramo 2,160 rs.; y segun la tasacion pericial 9,420. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Otra casa sita en dicha ciudad de Rioseco, calle de Pinilla, señalada con el núm. 20, que perteneció á la Cofradía de nuestra Sra. de Castilviejo; consta de piso bajo y principal; constan sus lados de 3,487 pies superficiales, de los cuales 969 están edificados y el resto á un corral: vale de renta anual 140 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,010 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 3,150. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Otra casa sita en la misma ciudad de Rioseco, calle Nueva, señalada con el núm. 35, que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de Castilviejo, la cual se halla casi arruinada: constan sus lados de 3,401 pies de superficie, de los cuales los 777 pertenecen al edificio y los restantes á un corral: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,216 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,485. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Otra casa sita en la mencionada ciudad de Rioseco, calle Nueva, señalada con el núm. 36, que perteneció á la citada Cofradía de Castilviejo: cons-

tan sus lados de 2,460 pies de superficie, de los cuales los 948 se hallan edificados y los restantes son de un corral: vale de renta anual 66 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,485 reales; y segun la tasacion pericial 2,056. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Un prado que en término de la villa de Montealegre perteneció á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma; consta de 750 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,200 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 1,440. No resulta gravado con carga alguna, y el comprador estará á los resultados del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Bolaños perteneció á la Fábrica de la Iglesia Parroquial de Santa María de la misma; consta de 117 pedazos, que hacen en junto 185 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de sembradura: vale de renta anual 65½ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 59,650 rs. 8 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 70,740, la cual, segun dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se substará en las once suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.			RENTA.				Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Fanegas.	Celems.	Qllos.	Trigo.		Cebada.			
					Faneg.	Qllos.	Faneg.	Qllos.		
1. ^a	12	17	3	»	6	»	6	»	7,356	6,480.
2. ^a	9	17	3	»	6	»	6	»	4,146	6,480.
3. ^a	10	15	4	»	4	24	4	24	4,091	4,860.
4. ^a	10	18	6	2	6	24	6	24	5,430	7,020.
5. ^a	9	17	»	»	6	»	6	»	4,065	6,480.
6. ^a	10	19	3	»	8	»	8	»	5,456	8,640.
7. ^a	11	15	10	»	4	24	4	24	4,761	4,860.
8. ^a	10	16	10	»	6	»	6	»	8,533	6,480.
9. ^a	14	16	10	»	6	»	6	»	5,383	6,480.
10.	8	17	7	»	4	»	4	»	4,119	4,320.
11.	14	19	2	»	8	»	8	»	6,366	8,640.
11.	117	185	10	2	65	24	65	24	59,650	70,740.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Geria perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 17 obradas y 95 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 8,640 reales; y segun la tasacion pericial 11,894. No resulta gravada con carga alguna, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cigales perteneció á la Fábrica de Iglesia de la misma; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 4 obradas y 428 estadales: vale de renta anual 4½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,537 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo

3,240. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1845, quedando el comprador obligado á respetarle.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Castronuevo perteneció á los Beneficios de la Parroquia de S. Miguel de la misma; consta de 50 pedazos, que hacen 37 obradas y 530 estadales: vale de renta anual 24½ fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 6,851 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,230. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la misma villa de Castronuevo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciudad; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 15 obradas y 545 estadales: vale de renta anual 130 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,164 rs. 13 mrs., y segun la capitalizacion formada por la Con-

taduría del ramo 3,900. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Castronuevo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad; consta de 70 pedazos, que hacen en junto 59 obradas y 558 estadales; vale de renta anual 26 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 12,096 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 14,040. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar y viñas, que en término de la indicada villa de Castronuevo perteneció al Beneficio vacante; constan las tierras de 56 pedazos, que hacen en junto 53 obradas y 70 estadales; y las viñas de 2 pedazos, que hacen en junto 3 aranzadas y 160 cepas: vale todo de renta anual 24 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 11,220 rs.; y segun la tasacion pericial 11,621. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Castronuevo perteneció á la Fábrica de Iglesia Parroquial del mismo; consta de 74 pedazos, que hacen en junto 63 obradas y 551 estadales: vale de renta anual 28 fanegas de trigo y cebada por mitad; y en venta segun la tasacion pericial 12,588 rs. 13 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 15,120. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1845, por lo que el comprador estará obligado á respetarle.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en el propio término de Castronuevo perteneció al Beneficio que poseyó Don Felipe de Blas; consta de 46 pedazos, que hacen en junto 47 obradas y 158 estadales: vale de renta anual 24 fanegas de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 9,265 rs. 9 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 10,800. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence

en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la mencionada villa de Castronuevo perteneció al Beneficio de Preste de la misma; consta de 68 pedazos, que hacen en junto 61 obradas y 132 estadales: vale de renta anual 30 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 12,680 rs. 30 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la referida villa de Castronuevo perteneció al Beneficio y Curato reunidos de Santa María de la misma; consta de 63 pedazos que hacen en junto 58 obradas 119 estadales; vale de renta anual 30 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta segun la tasacion pericial 10,725 rs. 23 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 13,500. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1,850; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Cigales perteneció al Beneficio titulado de Taboada y Conde; consta de 14 pedazos, que hacen en junto 21 obradas y 523 estadales: vale de renta anual 9 fanegas de trigo; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,480 rs.; y segun la tasacion pericial 7,365 rs. con 14 mrs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la citada villa de Cigales perteneció al Beneficio de Preste que poseyó Don Rafael Moral; consta de 44 pedazos, que hacen en junto 39 obradas y 52 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta segun la capitalizacion de la Contaduría 8,640 rs.; y segun la tasacion pericial 15,868 rs. 8 mrs., la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Faneg.	Qllos.	Reales vn.	Reales vn.
1. ^a	22	18	174	5	30	4,050	7,599 22
2. ^a	22	20	478	6	18	4,590	8,268 20
2.	44	39	52	12	„	8,640	15,868 8

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Bolaños perteneció á la Fábrica de Iglesia de San Miguel de la misma; consta de 127 pedazos, que hacen en junto 222 fanegas y 7 celemines de

sembradura: vale de renta anual 110½ fanegas de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 72,660 rs. 7 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 119,340; la cual segun dictámen de la junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las diez suertes siguientes:

Núm. de suettes.	Idem de pedazos	CABIDA.			RENTA.				Tasacion pericial.		Capitalizacion.
		Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Trigo.		Cebada.		Rs. vn.		Rs. vn.
					Faneg.s	Qllos.	Faneg.s	Qllos.			
1. ^a	6	20	9	»	10	24	10	24	5,694	32	11,340.
2. ^a	12	22	3	»	11	»	11	»	5,403	3	11,880.
3. ^a	12	19	7	»	10	»	10	»	5,403	3	10,800.
4. ^a	11	20	9	2	10	»	10	»	6,101	33	10,800.
5. ^a	9	23	1	»	11	24	11	24	6,473	9	12,420.
6. ^a	16	22	8	»	11	»	11	»	8,719	6	11,880.
7. ^a	16	23	11	2	12	»	12	»	6,873	20	12,960.
8. ^a	14	26	10	»	13	24	13	24	8,558	29	14,580.
9. ^a	15	24	6	»	12	»	12	»	10,833	5	12,960.
10.	16	18	2	»	9	»	9	»	7,141	20	9,720.
10.	127	222	7	»	110	24	110	24	72,660	7	119,340.

No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de Olivares perteneció á la Fábrica de Iglesia Porroquial de San Pelayo de la misma; consta de 57 pedazos, que hacen en junto 64 obradas y 311 estadales: vale de renta anual 70 fanegas morcajo y cebada por mitad; y en venta segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 31,500 rs.; y segun la tasacion pericial 33,166. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1851; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al

de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno; celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital por las heredades que radican en su Partido, y doble subasta en la misma y cabezas de los Partidos judiciales de las que esten situadas en los mismos, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 24 de Setiembre de 1842.—Agustin Teijon.

Núm. de suettes.	Idem de pedazos	CABIDA.			RENTA.				Tasacion pericial.		Capitalizacion.
		Fanegas.	Celem.s	Qllos.	Faneg.s	Qllos.	Faneg.s	Qllos.	Rs. vn.		Rs. vn.
1. ^a	6	20	9	»	10	24	10	24	5,694	32	11,340.
2. ^a	12	22	3	»	11	»	11	»	5,403	3	11,880.
3. ^a	12	19	7	»	10	»	10	»	5,403	3	10,800.
4. ^a	11	20	9	2	10	»	10	»	6,101	33	10,800.
5. ^a	9	23	1	»	11	24	11	24	6,473	9	12,420.
6. ^a	16	22	8	»	11	»	11	»	8,719	6	11,880.
7. ^a	16	23	11	2	12	»	12	»	6,873	20	12,960.
8. ^a	14	26	10	»	13	24	13	24	8,558	29	14,580.
9. ^a	15	24	6	»	12	»	12	»	10,833	5	12,960.
10.	16	18	2	»	9	»	9	»	7,141	20	9,720.
10.	127	222	7	»	110	24	110	24	72,660	7	119,340.